

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida del sentenciado FREDY DUVAN MONTAÑEZ ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.380.721, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2020-00888 NI.30177.

CONSIDERACIONES

FREDY DUVAN MONTAÑEZ ABRIL fue condenado a la pena de 28 meses y 10 días de prisión, mediante sentencia proferida el 15 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. En el fallo le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, materializado el día 17 de enero de 2022¹.

El condenado MONTAÑEZ ABRIL se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 13 de enero de 2022 y cuenta con un lapso de detención anterior que data del 3 de febrero de 2020 al 15 de junio de 2021², lo que indica que **ha descontado 28 meses y 10 días de la pena de prisión.**

Se advierte entonces, que el condenado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario con la anotación que **el sentenciado cumple la prisión domiciliaria en la calle 17 No 2w -80, torre 15, apartamento 758, conjunto sendero de Miraflores en el municipio de Piedecuesta, Santander. Teléfono 304-4080505, correo electrónico: fredymontanezabril35@gamil.com.**

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del código penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

¹ Folio 42 – Oficio Traslado dirigido al CPMS BUCARAMANGA

² Folio 36. Boleta de Detención No. 008.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado FREDY DUVAN MONTAÑEZ ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.380.721, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2020-00888 NI 30177.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de ser requerida por otro proceso, deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ